

DECRETO N° 13.471

POR EL CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DE PARAGUAY DE NORMATIVAS MERCOSUR REFERENTE A ARMONIZACIONES SOBRE SEMILLAS

Asunción, 15 de junio de 2001.

VISTO: La presentación realizada por la Dirección de Semillas (DISE), dependencia del Gabinete del Viceministro de Agricultura, en la cual solicita se disponga la vigencia en la República del Paraguay de Normativas MERCOSUR, en cumplimiento de lo que establece el Tratado de Asunción, (Exp. N° R01010001500), y

CONSIDERANDO: El tratado de Asunción, firmado el 26 de marzo de 1991, para la constitución de un Mercado Común entre la República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay.

La Ley 385/94 de De Semillas y Protección de Cultivares y Decreto N° 7.797/00, por el cual se reglamenta la citada Ley.

El Decreto N° 892/98, por el cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de las Resoluciones aprobadas por el Grupo Mercado Común del Mercosur, referente a armonizaciones sobre semillas.

La Resolución del Grupo Mercado Común (GMC) N° 77/00, relativa a Equivalencias de Denominaciones de Clases y/o Categorías de Semillas Botánicas.

Que, la República del Paraguay es Estado Parte del MERCOSUR, y en cumplimiento de lo que establece el Tratado de Asunción, los Estados Partes han decidido armonizar las disposiciones legales referentes a Semillas, vigente en cada uno de los mismos.

Que, es necesario adecuar dichas normas nacionales de acuerdo con lo resuelto por el Grupo Mercado Común.

Que la Dirección de la Asesoría Jurídica del MAG, por dictamen N°321/01, se ha expedido favorablemente.

POR LO TANTO, en ejercicio de sus facultades constitucionales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art.1°:** Dispóngase la vigencia en la República del Paraguay de la normativa MERCOSUR, Res./GMC/N° 77/00 relativa a Semilla, "Equivalencias de Denominaciones de clases y/o Categorías de Semillas Botánicas Derogación de la Res./GMC/N° 15/98).
- Art.2°:** El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección de Semillas, se encargará del cumplimiento de la citada disposición.
- Art.3°:** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Agricultura y Ganadería, Relaciones Exteriores, Hacienda e Industria y Comercio.
- Art.4°:** Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO.: LUIS ANGEL GONZALEZ MACCHI

“ : **Pedro Lino Morel**

“ : **José Antonio Moreno R.**

“ : **Francisco Oviedo Britez**

“ : **Euclides Acevedo**